



DIRECTRICES

PARA EL INGRESO Y ACCIONAR DE ACOMPAÑANTES Y PROFESIONALES DE APOYO PEDAGÓGICO, TERAPÉUTICO Y DE CUIDADO O APOYO FUNCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

*Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura*

Equipo técnico
Subsecretaría de Educación
Especializada e Inclusiva

Dirección de Educación
Especializada e Inclusiva

Diseño y diagramación
Dirección de Procesos, Servicios,
Calidad y Gestión del Cambio

2026

© **Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura**

Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Quito-Ecuador
www.educacion.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

*Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura*

**DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA**

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, **está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.**

Introducción

El presente documento establece las directrices que regulan el ingreso, permanencia, funciones, responsabilidades y límites de actuación de los profesionales/acompañantes externos: (acompañante de apoyo pedagógico, acompañantes terapéuticos y personas de cuidado y apoyo funcional) en las instituciones educativas que conforman el Sistema Nacional de Educación.

Estas figuras brindan apoyos complementarios de carácter pedagógico, terapéutico o de cuidado, según corresponda, orientados a favorecer la participación, autonomía, bienestar e inclusión educativa del estudiante. **Su intervención no sustituye las responsabilidades propias de la institución educativa, sus docentes, equipos de inclusión ni demás profesionales institucionales.**

Cabe precisar que las presentes directrices tienen un alcance general y son aplicables a la atención educativa de estudiantes con cualquier tipo de discapacidad que formen parte del Sistema Nacional de Educación. En este sentido, constituyen un marco orientador para la actuación de la comunidad educativa, con el propósito de garantizar una respuesta educativa pertinente, accesible e inclusiva, en función de las necesidades individuales de apoyo de cada estudiante.

La aplicación de estas directrices deberá observar el interés superior del estudiante, la igualdad y no discriminación, la continuidad educativa, la dignidad, la autonomía progresiva, la eliminación de barreras y la interpretación más favorable al ejercicio del derecho a la educación.

IMPORTANTE

Contar con la presencia de un acompañante externo no constituirá un requisito obligatorio para el acceso, permanencia, promoción o culminación del estudiante dentro del Sistema Nacional de Educación.

Marco Normativo

El marco normativo que respalda este documento se fundamenta en normativas nacionales e internacionales que promueven el acceso a una educación para todos y todas las estudiantes. Estas normativas buscan garantizar la igualdad, la no discriminación, la equidad, la diversidad y el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas con necesidades educativas específicas. **(Anexo 1. Marco Normativo).**

Marco Teórico

La educación inclusiva promueve el acceso equitativo y la participación plena de todos los estudiantes, eliminando las barreras físicas, cognitivas, sociales, sensoriales y actitudinales que limitan el aprendizaje y la interacción en la escuela (UNESCO, 2009). Este enfoque se fundamenta en un marco de derechos humanos, específicamente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006), que establece el derecho de todas las personas con discapacidad a la educación inclusiva en igualdad de condiciones, promoviendo la autonomía, la participación y la toma de decisiones del estudiante.

En este contexto, las instituciones educativas cuentan con los equipos de inclusión educativa (Departamentos de Consejería Estudiantil, Unidades de Apoyo a la Inclusión, Docentes de Apoyo a la Inclusión, Departamentos de Inclusión Educativa), quienes tienen la responsabilidad de orientar, acompañar y articular acciones que favorezcan la atención educativa pertinente y el desarrollo de procesos inclusivos en beneficio de los estudiantes con necesidades educativas específicas.

El **Profesional de apoyo pedagógico** tiene como función principal fomentar ambientes educativos inclusivos mediante actividades de apoyo directo, colaborativo y consultivo, favoreciendo la participación y el aprendizaje (Astudillo, Simón, & Fernández Blázquez, 2025).

Este acompañamiento se orienta a la eliminación de barreras educativas, fomentando la autonomía y la independencia del estudiante a largo plazo (Bishop et al., 2014). Su intervención puede ser permanente o temporal y progresiva, buscando que los estudiantes desarrollen las habilidades necesarias para participar activamente en el proceso educativo.

El **Acompañante terapéutico** brinda apoyos e intervenciones terapéuticas especializadas, de acuerdo con su ámbito de competencia profesional, orientadas a fortalecer el desarrollo funcional del estudiante en áreas como la integración sensorial, el desarrollo psicomotor, la regulación emocional, la comunicación, la conducta adaptativa, la autonomía y otras relacionadas con su condición de discapacidad o necesidades específicas de apoyo. Su intervención es complementaria al proceso educativo y no reemplaza las funciones pedagógicas ni la responsabilidad del docente. Actúa de manera coordinada con la institución educativa, los docentes, la familia y los demás profesionales involucrados, con el propósito de favorecer la participación, el aprendizaje, el bienestar y el ejercicio pleno del derecho a la educación del estudiante mediante los apoyos que sean de su competencia profesional.

Por su parte, las **Personas de cuidado y apoyo funcional** tienen como función principal brindar asistencia en las actividades de la vida diaria y en aquellas necesidades de apoyo personal que, debido a su condición de discapacidad, algunos estudiantes requieren para desenvolverse de manera segura, digna y con la mayor autonomía posible dentro del entorno educativo.

Entre sus funciones pueden incluirse el apoyo en la movilidad, los traslados, la alimentación, la higiene personal, el uso de ayudas técnicas, el posicionamiento, la prevención de riesgos y otras actividades de cuidado funcional que favorezcan el acceso, permanencia y participación del estudiante en la jornada escolar. Su intervención es de carácter asistencial y complementario al proceso educativo, se desarrolla con pleno respeto a la dignidad, autonomía y derechos del estudiante, y no comprende funciones pedagógicas, terapéuticas ni de evaluación educativa.

Es crucial que estos acompañantes/profesionales externos trabajen de manera coordinada, con la familia, con docentes y autoridades

educativas, respetando los roles de cada actor y evitando sustituir funciones pedagógicas o disciplinarias (Sailor et al., 2016).

En síntesis, la intervención de los profesionales debe orientarse a eliminar barreras, promover la inclusión y fortalecer la autonomía y participación de los estudiantes con discapacidad, de manera complementaria al equipo institucional, garantizando el respeto de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades (Murray et al., 2016; Riviere, s.f.).

Objetivos

Objetivo General

Definir directrices para regular el accionar de los profesionales/acompañantes externos: Acompañantes de Apoyo Pedagógico, Acompañantes Terapéuticos y Personas de Cuidado o Apoyo Funcional en las instituciones educativas, a fin de fortalecer la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad en todos los niveles y sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.

Objetivos Específicos

- Establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para el ingreso, permanencia y actuación de los acompañantes/profesionales externos en las instituciones educativas, en concordancia con la normativa vigente.
- Definir las funciones, responsabilidades, alcances y restricciones de los acompañantes/profesionales externos durante su intervención en el contexto escolar, promoviendo una adecuada articulación con la institución educativa y el respeto a los derechos de los estudiantes.
- Determinar los lineamientos de actuación y coordinación para la atención de situaciones que requieran una intervención especializada, incluidas las emergencias psicológicas, priorizando la seguridad, el bienestar y la protección integral de los estudiantes.

Ingreso de acompañantes/profesionales externos a las Instituciones Educativas

El ingreso a las instituciones educativas debe seguir un procedimiento que garantice una intervención adecuada, segura y alineada con las necesidades específicas de cada estudiante. Este proceso busca asegurar la calidad del acompañamiento, el respeto a la normativa vigente y la protección integral del entorno escolar.

Principios relevantes para considerar:

- El derecho a la educación inclusiva prevalece sobre cualquier interpretación restrictiva, garantizando el acceso, permanencia, participación, aprendizaje, promoción y culminación educativa de los estudiantes, conforme a la normativa vigente.
- Ningún requisito administrativo podrá utilizarse para negar la matrícula, el aprendizaje, la permanencia, la promoción o la culminación educativa de un estudiante.
- Los acompañantes/ profesionales externos complementan, pero no sustituyen, las responsabilidades, competencias y funciones de los profesionales de la educación que forman parte de del Sistema Nacional de Educación.
- La protección integral y el interés superior del estudiante orientarán todas las decisiones relacionadas con la actuación de acompañantes/profesionales externos, garantizando el acceso a los apoyos que requiera para su participación y aprendizaje.
- La seguridad, protección y bienestar de la comunidad educativa constituyen una responsabilidad compartida. Toda persona que ingrese a una institución educativa deberá cumplir las directrices, protocolos y normas institucionales orientadas a garantizar un entorno seguro, protector, inclusivo y libre de cualquier forma de violencia, contribuyendo al cuidado y respeto de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

• La corresponsabilidad de la familia es un elemento fundamental en la toma de decisiones relacionadas con los apoyos que requiere el estudiante, así como en la coordinación con la institución educativa y los acompañantes/profesionales externos para favorecer su desarrollo integral y su trayectoria educativa. La familia conserva el derecho de elegir al profesional que considere más adecuado. La institución únicamente verifica el cumplimiento de requisitos mínimos de idoneidad y seguridad, sin imponer proveedores ni profesionales determinados.

- La incorporación de un acompañante/profesional externo al proceso educativo del estudiante no constituye un requisito obligatorio para el acceso a los servicios educativos. Su consideración responde a las necesidades individuales de apoyo del estudiante y a la decisión de la madre, padre o representante legal, cuando corresponda. En ningún caso la ausencia de un profesional externo o acompañante podrá utilizarse como fundamento para restringir o impedir el acceso, permanencia, participación, aprendizaje, promoción o culminación del proceso educativo del estudiante.

Procedimiento general de ingreso:

a) Presentación del formulario: El representante legal deberá presentar el Formulario de Requerimiento mediante el cual solicitará la autorización para el ingreso de un acompañante/profesional externo que brinde los apoyos requeridos por el estudiante durante su proceso educativo. En dicho formulario deberá describir de manera breve y objetiva las necesidades de apoyo educativo, terapéutico o de cuidado funcional que justifican la solicitud, así como el tipo de apoyo que se prevé brindar dentro del contexto escolar. (Anexo 2. Formulario de solicitud de ingreso acompañante/profesional externo).

b) Documentación complementaria al formulario: Al formulario se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- **En el caso de profesionales de apoyo pedagógico y acompañante terapéutico:** Copia del título profesional, certificado, licencia o documento que acredite la formación, habilitación o competencia técnica correspondiente para brindar el apoyo especializado solicitado.

- o **En el caso de acompañantes de apoyo pedagógico (no profesionales):** Autorización de acompañantes externos no profesionales suscrita (Anexo 3) por la madre, padre o representante legal, en la que se identifique a la persona que ejercerá la función de acompañamiento y se solicite a la institución educativa la activación del proceso de sensibilización

y capacitación previo al inicio de sus funciones. Dicho proceso estará a cargo del **Docente de Apoyo a la Inclusión (DAI)** en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal; **en caso de no contar con este profesional, será asumido por la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI)**. Para las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular, este proceso será desarrollado por **el equipo de inclusión de la institución educativa y de ser requerido, por la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI)**.

o. En el caso de acompañantes de cuidado y apoyo funcional:

- Cuando el acompañante de cuidado y apoyo funcional sea un **profesional**: Presentar copia del título profesional, certificado o documento que acredite la formación, habilitación o competencia técnica relacionada con las funciones que desempeñará, así como un certificado vigente de primeros auxilios (Anexo 5. Guía de acreditación de formación básica en primeros auxilios).
- Cuando el acompañante de cuidado y apoyo funcional **no sea un profesional**: Presentar la Solicitud para el ingreso de acompañantes externos no profesionales (Anexo 3. Autorización para el ingreso de acompañantes externos no profesionales), suscrita por la madre, padre o representante legal, y un certificado vigente de primeros auxilios que garantice que la persona cuenta con los conocimientos básicos para brindar una asistencia segura y adecuada a las necesidades de cuidado del estudiante.

Nota: La presentación del certificado de **primeros auxilios** constituye un requisito obligatorio para los acompañantes de cuidado y apoyo funcional, considerando la naturaleza de las funciones que desempeñan. No obstante, se recomienda que los acompañantes/profesionales de apoyo pedagógico y los

acompañantes terapéuticos también cuenten con esta formación, como una medida que fortalece la prevención, la respuesta oportuna ante situaciones de emergencia y la protección integral de los estudiantes dentro del entorno educativo.

Para todos los perfiles:

- Certificado del acompañante/profesional externo de **No Tener Antecedentes Penales**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), que establece los mecanismos administrativos de prevención y la obligatoriedad de la comprobación de antecedentes e idoneidad de todo el personal que trabaja con niñas, niños y adolescentes.
- Informes médicos, psicoeducativos u otros que reflejen la necesidad específica del estudiante de recibir el acompañamiento de un profesional externo como apoyo complementario. Estos informes deben ser actualizados y emitidos por profesionales certificados.

c) Análisis institucional del requerimiento:

El análisis institucional constituye un mecanismo de coordinación y valoración técnica que permite a la institución educativa determinar la pertinencia y viabilidad de la intervención solicitada, garantizando que esta se desarrolle de manera articulada con los procesos educativos y en observancia de la normativa vigente. Su finalidad es proteger el interés superior del estudiante, salvaguardar los derechos de toda la comunidad educativa, delimitar las funciones y responsabilidades de cada actor involucrado y prevenir la duplicidad, superposición o sustitución de funciones que correspondan al personal de la institución educativa o a los acompañantes/profesionales externos.

En este contexto, la institución educativa, a través de la autoridad encargada de los procesos pedagógicos (vicerrector, coordinador pedagógico o quien haga sus veces), analizará el requerimiento en conjunto con los profesionales de inclusión educativa. En el caso de instituciones educativas fiscales, este análisis se realizará con el acompañamiento de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI) y Docentes de Apoyo a la Inclusión (DAI);

mientras que en instituciones particulares, fiscomisionales y municipales se coordinará con los equipos técnicos de inclusión.

Este análisis y respuesta deberá completarse dentro de un plazo máximo de 7 días, desde la recepción del requerimiento, garantizando así la agilidad y eficiencia en el proceso.

d) Respuesta al requerimiento: Con base en el análisis realizado por la institución educativa, la máxima autoridad emitirá un pronunciamiento debidamente motivado mediante el cual resolverá la aceptación del requerimiento o solicitará la subsanación de la documentación o información presentada, cuando se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes directrices.

La solicitud de subsanación no constituye una negativa al ingreso del profesional externo, sino una oportunidad para que la familia complete la información necesaria para continuar con el procedimiento.

En caso de subsanación, la institución educativa deberá comunicar por escrito (Anexo 4. Pronunciamiento de la institución educativa sobre la solicitud de ingreso de acompañante externo):

- los documentos o requisitos pendientes;
- la razón por la cual son necesarios;
- el plazo razonable para presentarlos.

Durante este proceso deberá privilegiarse siempre el diálogo con la familia y la búsqueda de soluciones que permitan garantizar el derecho del estudiante a recibir los apoyos que requiere. Mientras se realiza subsanación de la documentación o información requerida, el estudiante continuará desarrollando su proceso educativo con normalidad, sin que dicho trámite constituya un impedimento. La institución educativa deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo, en observancia del derecho a la educación, el interés superior del estudiante y el principio de no discriminación.

Al ser aceptado el requerimiento, la decisión será notificada formalmente (Anexo 4. Pronunciamiento de la institución educativa sobre la solicitud de ingreso de acompañante externo) al representante legal, indicando la autorización para ingreso bajo el cumplimiento de los requisitos detallados en el literal e.

Cuando la madre, padre o representante legal considere que la respuesta emitida por la institución educativa vulnera sus derechos o no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar la solicitud de apelación ante la Dirección Distrital de Educación competente.

La solicitud deberá contener la identificación del solicitante, la descripción de los hechos, los argumentos que sustentan su inconformidad y la petición concreta, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

La autoridad distrital analizará los antecedentes, garantizará el debido proceso y emitirá la resolución que corresponda conforme al marco normativo educativo vigente.

e) Requisitos de ingreso de los acompañantes/profesionales externos:

La presentación de documentos habilitantes tiene como finalidad verificar que toda persona externa que ingrese de manera regular a una institución educativa cumpla con los requisitos establecidos para el ejercicio de las funciones que desempeñará. Esta verificación constituye una medida de protección dirigida a salvaguardar los derechos, la seguridad y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como de toda la comunidad educativa, garantizando la idoneidad del perfil cuando corresponda, el cumplimiento de la normativa vigente y el desarrollo de una intervención segura, responsable y acorde con el ámbito de actuación autorizado.

En este sentido, todos los acompañantes/profesionales externos autorizados para brindar apoyos dentro de una institución educativa deberán:

- Suscribir un Acuerdo de Confidencialidad para el adecuado tratamiento y protección de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.
- Asimismo, deberán acreditar la aprobación del curso de capacitación sobre Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Nacional de Educación, así como conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la normativa de convivencia escolar, los protocolos institucionales y demás lineamientos aplicables durante su permanencia en la institución educativa.

La autorización para el ingreso de un acompañante/profesional externo no genera, en ninguna circunstancia, una relación laboral, contractual, administrativa o de dependencia con la institución educativa ni con la Autoridad Educativa Nacional. Su intervención se limita exclusivamente a la prestación de los apoyos especializados previamente autorizados, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con las presentes directrices, sin asumir funciones o responsabilidades que correspondan al personal de la institución educativa.

- f) Plan de trabajo coordinado:** El acompañante o profesional externo desarrollará sus funciones conforme a un plan de trabajo elaborado de manera coordinada con la institución educativa y con conocimiento de la madre, padre o representante legal. Este instrumento establecerá, entre otros aspectos, los objetivos del acompañamiento, las actividades a desarrollar, los mecanismos de coordinación, los horarios, los espacios de intervención, las responsabilidades de las partes y los criterios de seguimiento.

El plan de trabajo tendrá como finalidad articular la actuación del acompañante con la respuesta educativa institucional, asegurando que su intervención sea complementaria, pertinente y coherente con las necesidades del estudiante, sin sustituir las funciones pedagógicas, administrativas o de apoyo que corresponden a la institución educativa ni las responsabilidades del personal docente y de los equipos de inclusión.

El plan de trabajo tendrá un carácter operativo y de coordinación, por lo que no constituye un instrumento de evaluación, valoración o planificación pedagógica del estudiante, ni sustituye

o modifica el informe psicopedagógico, el Programa Individual de Apoyo Educativo (PIAE). Asimismo, no reemplaza los documentos de planificación, gestión o evaluación institucional.

g) Registro y monitoreo al profesional externo: La institución educativa, a través de la autoridad encargada de los procesos administrativos, mantendrá un registro actualizado de los profesionales externos, que incluirá horarios y asistencia, para asegurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el plan de trabajo.

Tipos de acompañantes/profesionales externos

Este apartado define los diferentes tipos de acompañantes/profesionales externos que pueden intervenir en el proceso educativo de estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad, como un apoyo complementario a la respuesta educativa proporcionada por la institución educativa.

Su participación se desarrollará dentro del ámbito de sus competencias, respetando los límites de su intervención y garantizando la articulación, coordinación y complementariedad con los demás profesionales de la educación, con el propósito de fortalecer la inclusión, la participación y el aprendizaje del estudiante, sin sustituir las responsabilidades propias de la institución educativa.

Acompañante de apoyo pedagógico

Las presentes directrices reconocen dos modalidades de acompañamiento de apoyo pedagógico externo para estudiantes con necesidades educativas específicas, de acuerdo con las características del apoyo requerido y las condiciones particulares de cada caso:

a) Acompañante de apoyo pedagógico (profesional): Corresponde a la persona que cuenta con formación académica, acreditación profesional o experiencia comprobada relacionada con el tipo de apoyo que requiere el estudiante.

Su intervención constituye la modalidad de atención prioritaria y recomendada, al garantizar que el acompañamiento se desarrolle con criterios técnicos, éticos y especializados, en coordinación permanente con la institución educativa y en observancia de la normativa educativa vigente.

b) Acompañante de apoyo pedagógico no profesional: Corresponde a la persona designada y autorizada por la madre, el padre o el representante legal para brindar apoyo al estudiante cuando, de manera objetiva y debidamente justificada, no sea posible contar con un acompañante profesional. Su participación tiene carácter excepcional y complementario, y estará sujeto al cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en las presentes directrices.

La autorización para el ingreso de un acompañante de apoyo pedagógico no profesional podrá ser otorgada, de manera excepcional, cuando la madre, el padre o el representante legal justifique objetivamente la imposibilidad de contar con un acompañante de apoyo pedagógico profesional. Para este efecto, la institución educativa analizará las circunstancias particulares del caso, con base en los principios de interés superior del estudiante, accesibilidad, ajustes razonables y continuidad del proceso educativo.

Entre las circunstancias que podrán sustentar esta autorización, sin perjuicio de otras debidamente justificadas y verificables, se consideran las siguientes:

- Inexistencia o insuficiente disponibilidad de profesionales especializados en el territorio donde reside el estudiante, que imposibilite acceder oportunamente al apoyo profesional requerido.
- Residencia en zonas rurales, fronterizas, amazónicas, insulares o de difícil acceso, donde objetivamente no existan servicios especializados disponibles o las condiciones de acceso limiten la prestación continua del acompañamiento profesional.
- Limitaciones económicas que impidan a la familia contratar un acompañante de apoyo pedagógico profesional, siempre que no existan alternativas de apoyo institucional o comunitario disponibles.

- Interrupción temporal del servicio de un acompañante de apoyo pedagógico profesional, por renuncia, enfermedad, licencia u otra causa debidamente acreditada, mientras se gestiona su reemplazo, a fin de evitar la interrupción del proceso educativo del estudiante.
- Períodos de transición, adaptación o reincorporación educativa, cuando el estudiante requiera un acompañamiento temporal para favorecer su ingreso, permanencia, continuidad o reintegración al entorno educativo.

La valoración de estas circunstancias deberá realizarse de manera individualizada, considerando las necesidades específicas del estudiante y la documentación presentada por la madre, el padre o el representante legal. La autorización tendrá carácter excepcional, será revisable periódicamente y se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Perfiles referenciales para el acompañante de apoyo pedagógico

Con el propósito de orientar a las madres, padres y/o representantes legales en la designación de un acompañante de apoyo pedagógico, las presentes directrices establecen perfiles referenciales acorde con las necesidades educativas específicas del estudiante.

Nota: Los perfiles descritos a continuación constituyen ejemplos sugeridos de formación, experiencia o competencias pertinentes para el desarrollo de las funciones de acompañamiento. En consecuencia, tienen carácter orientador y no taxativo, por lo que no obligan a contratar un profesional con una especialización determinada, ni facultan a la institución educativa para exigir un perfil específico o imponer la contratación de un determinado profesional o proveedor de servicios.

La selección del acompañante de apoyo pedagógico deberá responder a las necesidades de apoyo identificadas para el estudiante y a la naturaleza de las funciones que desarrollará, procurando que exista correspondencia entre su perfil y el tipo de acompañamiento requerido.

Los perfiles referenciales comprenden, entre otros, los siguientes:

Acompañante de apoyo pedagógico (profesional)

Podrán desempeñar esta función, entre otros, los siguientes profesionales:

- Educador especializado en necesidades educativas específicas.
- Psicopedagogo/a.
- Docente de educación especial.
- Docente con formación o experiencia en discapacidad sensorial (sordera, ceguera o sordoceguera).
- Especialista en comunicación aumentativa y alternativa (CAA) y sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (SAAC).
- Especialista en apoyos visuales para el aprendizaje.
- Intérprete de Lengua de Señas Ecuatoriana (LSEC), cuando las necesidades del estudiante así lo requieran.
- Especialista en braille, tiflología y tiflotecnología.
- Psicólogo educativo.
- Terapeuta ocupacional, cuando su intervención se encuentre orientada a favorecer el acceso, la participación y el aprendizaje en el contexto educativo.
- Otros profesionales del ámbito educativo o disciplinas afines cuya formación, experiencia o competencias resulten pertinentes para el apoyo pedagógico requerido.

Acompañante de apoyo pedagógico no profesional

De manera excepcional, podrá desempeñar esta función una persona que no cuente con formación profesional especializada, siempre que haya sido designada por la madre, el padre o el representante legal del estudiante y cumpla con el procedimiento establecido para su autorización.

Podrán actuar como acompañantes de apoyo pedagógico no profesionales, entre otros:

- Madre, el padre o el representante legal del estudiante.
- Adulto autorizado y/o designada por la madre, el padre o el representante legal.

El acompañante de apoyo pedagógico no profesional ejercerá sus funciones con carácter excepcional y complementario, de conformidad con las presentes directrices.

Espacios y tiempo de trabajo para los acompañantes/profesionales de apoyo pedagógico

El acompañamiento pedagógico proporcionado por los acompañantes de apoyo pedagógico debe realizarse principalmente dentro del aula, respetando las dinámicas docentes establecidas. Esto garantiza que los estudiantes se integren adecuadamente con sus compañeros, sin interrumpir el proceso educativo general.

Además, el acompañamiento puede extenderse a momentos fuera del aula en espacios específicamente destinados para ello, como trabajos de apoyo individualizado, sensibilización sensorial, reforzamientos académicos o actividades que requieran atención especial.

Estos momentos deben ser coordinados con la institución educativa para evitar la interrupción de las actividades curriculares y pedagógicas, y garantizar que los estudiantes permanezcan integrados al entorno educativo general.

El tiempo de permanencia del acompañante de apoyo pedagógico será determinado de manera conjunta entre el representante legal, la autoridad de la institución educativa y el acompañante/profesional externo, de acuerdo con las necesidades específicas del estudiante.

Responsabilidades del acompañante/profesional de apoyo pedagógico

El acompañante/profesional de apoyo pedagógico ejercerá sus funciones como un apoyo complementario a la respuesta educativa

brindada por la institución educativa. Su actuación deberá desarrollarse con estricto apego a la normativa educativa vigente, al interés superior del estudiante y a los principios de inclusión, confidencialidad, corresponsabilidad y respeto a la autonomía de la institución educativa.

En el ejercicio de sus funciones, el acompañante/profesional de apoyo pedagógico tendrá las siguientes responsabilidades:

- Cumplir las disposiciones contenidas en las presentes directrices, así como las normas institucionales relacionadas con la convivencia, seguridad, protección integral y funcionamiento de la institución educativa.
- Desarrollar las actividades de acompañamiento de conformidad con el plan de trabajo, acuerdos o lineamientos establecidos juntamente con la institución educativa, respetando la organización pedagógica y administrativa de esta.
- Coordinar permanentemente con el docente tutor, docentes de asignatura, DECE, DAI, UDAI y demás profesionales que intervengan en el proceso educativo del estudiante, a fin de promover una respuesta educativa articulada y coherente.
- Favorecer la participación, autonomía, comunicación, interacción social y aprendizaje del estudiante dentro de los diferentes espacios y actividades escolares, promoviendo progresivamente la disminución de los apoyos cuando las condiciones del estudiante lo permitan.
- Implementar únicamente los apoyos, estrategias o recursos que correspondan al ámbito de sus competencias y que sean compatibles con las orientaciones pedagógicas definidas por la institución educativa.
- Mantener una comunicación respetuosa, permanente y oportuna con la institución educativa y con la madre, padre o representante legal respecto al desarrollo del acompañamiento, dentro de los canales institucionales establecidos.
- Participar en los procesos de sensibilización, inducción, capacitación o actualización que determine la institución o la autoridad educativa competente, previo al inicio y durante el desarrollo de sus funciones.
- Respetar la confidencialidad y reserva de la información personal, educativa y familiar del estudiante, de conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.

- Actuar con respeto hacia todos los integrantes de la comunidad educativa, promoviendo un ambiente de convivencia armónica, inclusión y buen trato.
- Informar oportunamente a la institución educativa sobre cualquier situación que pueda afectar la seguridad, integridad, bienestar o continuidad del proceso educativo del estudiante.
- Portar la identificación o credencial emitida o autorizada por la institución educativa durante el tiempo que permanezca en sus instalaciones, cuando corresponda.
- Cumplir con los horarios, espacios y condiciones de permanencia autorizados por la institución educativa para el desarrollo de sus funciones.
- Acatar las medidas de seguridad, protocolos de gestión de riesgos y evacuación.

Acompañantes Terapéuticos

El acompañante terapéutico es un profesional de la salud cuya función principal consiste en brindar terapias de acompañamiento, apoyos específicos orientados a favorecer la regulación emocional, la autonomía, la comunicación, la conducta y atender otras necesidades asociadas a la discapacidad. Su intervención se realiza de manera complementaria, sin sustituir las funciones de los profesionales de la educación ni intervenir en la planificación curricular, respetando siempre el rol pedagógico de los docentes.

Perfiles profesionales referenciales

Los acompañantes terapéuticos pueden tener diferentes perfiles profesionales debidamente registrados según las necesidades del estudiante, tales como:

- Psicólogos.
- Psicólogos clínicos.
- Psicólogos infantiles.
- Terapeutas ocupacionales.
- Profesionales con especialización en: Autismo, Análisis de Comportamiento Aplicado (ABA), Modelo Denver.
- Terapeutas del lenguaje.
- Neuropsicólogos.

- Fonoaudiólogos o especialistas en comunicación aumentativa y alternativa (SAAC).
- Fisioterapeuta.
- Especialista en intervención en crisis.
- Otros profesionales relacionados en el ámbito de la salud.

Estos perfiles son determinados por la familia en coordinación la institución educativa a través de autoridad encargada de los procesos pedagógicos, bajo las orientaciones requeridas para el estudiante.

Es importante mencionar que la Institución Educativa no podrá imponer proveedores del servicio o costos.

Nota: Los perfiles descritos constituyen ejemplos sugeridos de formación, experiencia o competencias pertinentes para el desarrollo de las funciones de acompañamiento terapéutico. En consecuencia, tienen carácter orientador y no taxativo.

Espacios y tiempo de trabajo

La intervención del acompañante terapéutico podrá desarrollarse dentro o fuera de la jornada escolar, así como dentro o fuera del aula, de acuerdo con las necesidades individuales de apoyo del estudiante, la naturaleza de la intervención terapéutica y la planificación acordada entre la familia, la institución educativa y el profesional externo, procurando minimizar las afectaciones al proceso educativo.

Cuando la intervención se realice fuera del aula, pero dentro de las instalaciones de la institución educativa, esta deberá facilitar un espacio adecuado que reúna las condiciones necesarias para el desarrollo seguro, confidencial y pertinente de la atención terapéutica, de conformidad con su disponibilidad y organización institucional.

El tiempo de permanencia del acompañante terapéutico dentro del aula, fuera de ella o en la institución educativa será definido de manera conjunta entre la familia, la institución educativa y el profesional externo, considerando las necesidades específicas del estudiante, los objetivos de la intervención y el principio de proporcionalidad, procurando favorecer progresivamente su autonomía e independencia.

Responsabilidades del acompañante terapéutico

El acompañante terapéutico deberá:

- Cumplir con el plan de trabajo sin modificar los contenidos pedagógicos establecidos por la institución.
- Fomentar la autonomía e independencia del estudiante y su participación.
- Respetar el rol de los profesionales de la educación, no interfiriendo en la planificación ni evaluación pedagógica.
- Mantener comunicación técnica con los profesionales de la educación para asegurar que la intervención esté alineada con los objetivos educativos
- Mantener comunicación con el equipo multidisciplinario cuando sea pertinente.
- Registrar avances y remitir informes al representante legal y a la Institución Educativa.
- Cumplir con protocolos de convivencia, seguridad y protección de datos y derechos.
- No aplicar técnicas invasivas, restrictivas o no autorizadas.
- Firmar acuerdo de confidencialidad.

Personas de Cuidado y Apoyo Funcional

La persona de cuidado y apoyo funcional es un agente de apoyo, cuya función principal es asistir al estudiante con discapacidad en actividades básicas de la vida diaria que, por su condición, no puede realizar de manera autónoma dentro de la jornada educativa. Su accionar se enfoca en atender necesidades de cuidado personal previamente justificadas y autorizadas por el/la representante legal del/la estudiante, garantizando la dignidad, intimidad, seguridad y bienestar integral del estudiante.

Perfiles referenciales

Las personas de cuidado y apoyo funcional pueden contar con los siguientes perfiles o certificaciones, según la necesidad del estudiante:

- Auxiliar de enfermería.
- Cuidador certificado.
- Técnico en atención a personas con discapacidad.
- Madre, padre de familia, representante legal o adulto debidamente autorizado y capacitado en el cuidado que requiere el estudiante por parte de/la representante legal.
- Otros perfiles afines debidamente acreditados, de ser requerido por la madre, padre o representante legal.
- Estos perfiles deberán ser presentados por el/la representante legal y validados en coordinación con la institución educativa, además de contar con formación comprobable en primeros auxilios, de conformidad con el procedimiento general de ingreso.

Nota: Los perfiles descritos a constituyen ejemplos sugeridos de formación, experiencia o competencias pertinentes para el desarrollo de las funciones de cuidado y apoyo funcional. En consecuencia, tienen carácter orientador y no taxativo, por lo que no obligan a contratar un profesional con una especialización determinada, ni facultan a la institución educativa para exigir un perfil específico o imponer la contratación de un determinado profesional o proveedor de servicios.

Espacios y tiempo de actuación

La intervención de la persona de cuidado y apoyo funcional se realizará en los espacios necesarios para la atención del estudiante (espacios de higiene personal, comedor, áreas de alimentación, entre otros), respetando siempre las normas de seguridad, privacidad y convivencia escolar.

El tiempo de permanencia será el requerido para cubrir las necesidades específicas del estudiante y será determinado de manera conjunta entre el representante legal y la institución educativa, en función del nivel de dependencia y fomentando progresivamente la autonomía de ser el caso.

Responsabilidades de la persona de cuidado

La persona de cuidado podrá:

- Apoyar en la higiene personal respetando protocolos de bioseguridad, privacidad y trato digno.
- Asistir en la alimentación del estudiante, cuando este no pueda realizarla de manera autónoma, siguiendo las indicaciones médicas y familiares.
- Apoyar en la administración de medicamentos, únicamente cuando exista prescripción médica escrita, autorización expresa del representante legal y conocimiento previo de la institución educativa.
- Garantizar prácticas de cuidado seguras, no invasivas y acordes a la edad, condición y necesidades del estudiante.
- Mantener comunicación permanente con la familia y la autoridad institucional designada ante cualquier novedad relacionada con la salud o bienestar del estudiante.
- Respetar estrictamente la confidencialidad de la información personal y médica del estudiante.
- Cumplir los protocolos de convivencia, seguridad y protección de derechos establecidos por la institución educativa.

Protocolos ante crisis

Cada Institución Educativa debe definir un protocolo de respuesta rápida, en coordinación con el acompañante/profesional externo, que deberá incluir:

Acciones inmediatas

- Conocer el diagnóstico del estudiante.
- Identificación de signos de escalamiento conductual o sensorial.
- Aplicación de estrategias de regulación previamente definidas por los profesionales externos y comunicados por el representante legal a la Institución Educativa.
- Retiro del estudiante a un espacio seguro si es necesario, acompañado de personal institucional.
- Comunicación inmediata con el representante legal y el tutor de aula de la Institución Educativa.

Acciones posteriores

- Registro del incidente.
- Reunión técnica con la familia, DAI, UDAI o Equipo de Inclusión y el acompañante/profesional externo.
- Replantear los objetivos del plan de trabajo y/o PIAE, en el caso que fuera necesario.

Alcance de la intervención de los acompañantes/profesionales de apoyo pedagógico, acompañante terapéutico y personas de cuidado o apoyo funcional

Con el fin de garantizar una intervención articulada, respetuosa de las competencias institucionales y orientada al bienestar del estudiante, la actuación de los acompañantes/profesionales de apoyo pedagógico, acompañantes terapéuticos y personas de cuidado o apoyo funcional, se desarrollará dentro del ámbito de las funciones para las cuales han sido autorizados, en coordinación con la institución educativa, los representantes legales y conforme a la normativa vigente. En el ejercicio de sus funciones, deberán observar las siguientes disposiciones:

- Desarrollar su intervención como un apoyo complementario a la respuesta educativa brindada por la institución, respetando las competencias y responsabilidades de los profesionales de la educación que integran el Sistema Nacional de Educación.
- Respetar las decisiones pedagógicas, administrativas, organizativas y disciplinarias adoptadas por la institución educativa, las cuales serán implementadas de conformidad con la normativa educativa vigente.
- Canalizar, a través de los mecanismos institucionales correspondientes, las observaciones o recomendaciones relacionadas con los apoyos requeridos por el estudiante, sin que ello implique la modificación directa del currículo, de las estrategias de evaluación o de las decisiones pedagógicas adoptadas por el personal docente.
- Desarrollar su intervención exclusivamente con el estudiante para quien fueron autorizados, promoviendo su participación, autonomía, comunicación, aprendizaje y bienestar, sin asumir

funciones de dirección, supervisión o intervención respecto de otros estudiantes.

- Utilizar de manera responsable la información a la que tengan acceso durante el ejercicio de sus funciones, garantizando la confidencialidad y el tratamiento adecuado de los datos personales del estudiante, de su familia y de los demás integrantes de la comunidad educativa, de conformidad con la normativa vigente.
- Abstenerse de captar, reproducir, almacenar o difundir fotografías, grabaciones de audio, videos o cualquier otro registro dentro de la institución educativa, salvo que exista autorización expresa de la máxima autoridad institucional y de la madre, padre o representante legal del estudiante, cuando corresponda, y únicamente para fines relacionados con el proceso de acompañamiento y respetando la normativa sobre protección de datos personales.
- Mantener una actuación respetuosa, colaborativa y coordinada con todos los miembros de la comunidad educativa, favoreciendo un ambiente de convivencia armónica, inclusión, respeto mutuo y corresponsabilidad.

Responsabilidades de la Institución Educativa

La institución educativa es responsable de garantizar un entorno educativo inclusivo, seguro, accesible y respetuoso de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa. En este marco, cuando se autorice el ingreso de un acompañante de apoyo pedagógico, acompañante terapéutico o persona de cuidado o apoyo funcional, deberá asegurar que su intervención se desarrolle de manera coordinada con la respuesta educativa institucional y conforme a las disposiciones establecidas en las presentes directrices. Para tal efecto, la institución educativa deberá:

- Analizar y resolver las solicitudes de autorización para el ingreso de acompañantes/profesionales externos, verificando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente directriz.
- Establecer, juntamente con la madre, el padre o el representante legal y el acompañante autorizado, los acuerdos de intervención

relacionados con los horarios, espacios de actuación, funciones, mecanismos de coordinación y demás condiciones necesarias para el desarrollo del acompañamiento, dejando constancia escrita de los compromisos asumidos por las partes.

- Coordinar el proceso de sensibilización, inducción y capacitación previo al inicio de las funciones del acompañante, mediante el Docente de Apoyo a la Inclusión (DAI), en las instituciones educativas fiscales, o con el apoyo de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI) y los equipos institucionales de inclusión, en los demás sostenimientos, según corresponda.
- Promover la articulación permanente entre el personal docente, el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), el Docente de Apoyo a la Inclusión (DAI), la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI), el acompañante autorizado y la madre, el padre o representante legal, con el fin de favorecer la participación, el aprendizaje y el bienestar del estudiante.
- Supervisar que la actuación del acompañante autorizado se desarrolle dentro del ámbito de las funciones permitidas, respetando las competencias del personal docente, de los equipos de apoyo y de las autoridades de la institución educativa.
- Garantizar el cumplimiento de las normas institucionales relacionadas con convivencia escolar, protección integral, seguridad, gestión de riesgos, confidencialidad, protección de datos personales y demás disposiciones aplicables a la permanencia de personas externas dentro de la institución educativa.
- Activar oportunamente los protocolos, rutas de actuación y mecanismos de protección previstos por la autoridad educativa cuando se identifiquen situaciones de violencia, vulneración de derechos o cualquier otra circunstancia que comprometa la integridad o el bienestar de los estudiantes, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.
- Mantener un registro institucional actualizado de los acompañantes externos autorizados, incluyendo el tipo de acompañamiento, período de autorización, horarios y documentación de respaldo, observando las disposiciones sobre confidencialidad y protección de datos personales.
- Remitir trimestralmente al Distrito Educativo la información sobre los acompañantes externos autorizados, para su consolidación y reporte a la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI), incluyendo la nómina de acompañantes de

apoyo pedagógico, acompañantes terapéuticos, personas de cuidado o apoyo funcional y otros perfiles autorizados, especificando el grado o curso en el que prestan el acompañamiento y la identificación pseudonimizada del estudiante beneficiario, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

- Realizar el seguimiento periódico al desarrollo del acompañamiento, evaluando juntamente con la familia y el personal involucrado la pertinencia, continuidad o necesidad de ajustar las condiciones de la autorización, procurando que los apoyos favorezcan progresivamente la autonomía, la participación y el aprendizaje del estudiante.

Corresponsabilidad y coparticipación de la familia

Es responsabilidad del Estado garantizar la gratuidad de la educación en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal que forman parte del Sistema Nacional de Educación. En este marco, dichas instituciones cuentan con el acompañamiento de profesionales especializados de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI) y de los Docentes de Apoyo a la Inclusión (DAI), quienes brindan orientación y apoyo técnico para fortalecer los procesos de inclusión educativa de los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad.

De igual manera, las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional deberán contar con su equipo de inclusión, el cual tendrá la responsabilidad de orientar, acompañar y articular acciones que favorezcan la atención educativa pertinente y el desarrollo de procesos inclusivos en beneficio de los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad.

Sin perjuicio de los apoyos institucionales antes señalados, el ingreso de un acompañante o profesional externo de apoyo podrá ser solicitada por la madre, padre o representante legal cuando, en función de las necesidades individuales del estudiante, considere pertinente contar con este apoyo complementario. Dicha solicitud se tramitará en coordinación con la institución educativa y de conformidad con las presentes directrices.

Cuando se decida incorporar este tipo de acompañamiento especializado, la madre, padre o representante legal deberá observar los procedimientos establecidos en el presente lineamiento para formalizar el acuerdo correspondiente con la institución educativa, garantizando que dicho proceso se desarrolle de manera informada, transparente y en beneficio del proceso educativo del estudiante.

Condiciones de cumplimiento

Las disposiciones contenidas en las presentes directrices son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación, así como para las madres, padres y/o representantes legales, los acompañantes de apoyo pedagógico, acompañantes terapéuticos, personas de cuidado o apoyo funcional y demás actores involucrados en su aplicación.

La autorización para el ingreso de un acompañante externo constituye una medida de carácter administrativo, personal y revocable, cuyo mantenimiento estará condicionado al cumplimiento de las presentes directrices, de los acuerdos establecidos con la institución educativa y de la normativa vigente.

En consecuencia, la máxima autoridad de la institución educativa, previa valoración de los hechos y garantizando el derecho a ser escuchado de la madre, padre y/o representante legal cuando corresponda, podrá suspender temporalmente, restringir o dejar sin efecto la autorización de ingreso cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de las funciones, responsabilidades o condiciones bajo las cuales fue autorizado el acompañamiento.
- Incumplimiento de las normas institucionales, protocolos de convivencia, seguridad, protección integral o demás disposiciones aplicables a la institución educativa.
- Actuaciones que excedan el ámbito de intervención autorizado o interfieran con el desarrollo del proceso educativo y las competencias del personal de la institución.
- Riesgos para la seguridad, integridad física o emocional de los estudiantes o de cualquier integrante de la comunidad educativa.

- Vulneración de los derechos de los estudiantes o de los demás miembros de la comunidad educativa.
- Incumplimiento de los principios de confidencialidad y protección de datos personales.
- Pérdida de las condiciones que motivaron la autorización o cualquier otra circunstancia debidamente motivada que haga necesaria la adopción de esta medida para garantizar el interés superior del estudiante y el adecuado funcionamiento de la institución educativa.

La adopción de estas medidas deberá estar debidamente motivada, constar por escrito y ser notificada a la madre, padre y/o representante legal, sin perjuicio de la activación de los protocolos institucionales, las acciones administrativas o las medidas de protección que correspondan conforme a la normativa vigente.

Referencias Bibliográficas

Bishop, D., et al. (2014). *Roles and responsibilities of external support professionals in inclusive education settings. International Journal of Special Education*, 29(1), 45-58.

<https://doi.org/10.1007/978-3-319-09272-9>

Chávez Mandelstein, A., & Dozza de Mendonça, L. (2012). *Acompañamiento terapéutico en España*. Grupo 5.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Naciones Unidas.

<https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-e.pdf>

Hornby, G. (2015). *Inclusive education: From policy to practice*. Springer. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-09272-9>

Kuras de Mauer, S., & Resnisky, S. (2021). *Acompañantes terapéuticos: Actualización teórico-clínica*. (Septima). Letra Viva.

Liu, K., et al. (2018). Functional support and inclusion in schools: Impacts on students with disabilities. *Journal of Special Education*, 52(2), 101-115.

Murray, C., et al. (2016). Inclusive education: A study of the need for personalized support services. *International Journal of Inclusive Education*, 20(3), 271-287.

<https://doi.org/10.1080/13603116.2015.1061902>

Murray, C., et al. (2016). *Inclusive education: A study of the need for personalized support services. International Journal of Inclusive Education*, 20(3), 271-287.

<https://doi.org/10.1080/13603116.2015.1061902>

Riviere-Teoria_del_vinculo. (s. f.).

Rossi, G. (2020). *Acompañamiento Terapéutico. Lo cotidiano, las redes y sus interlocutores*. (Edición Acto Terapéutico).
<https://www.actoterapeutico.com.ar/ebook/>

Sailor, W., et al. (2016). Co-teaching and collaboration in inclusive classrooms. *Special Education Today*, 30(1), 45-60.
<https://doi.org/10.1002/jae.1211>

UNESCO. (2009). *Policy guidelines on inclusion in education*. UNESCO.

Anexos

Anexo 1. Marco Normativo

- **Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 3.- *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...).”*

Artículo 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

Artículo 27.- *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

Artículo 28.- *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.*

Artículo 47.- “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos”.

- **Ley Orgánica de Educación Intercultural**

Artículo 63.- “De las necesidades educativas específicas.- El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad. Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar”.

Artículo 64.- “Educación para las personas con discapacidad. - Se establecerán políticas, planes, programas y otros mecanismos destinados a garantizar la inclusión de estudiantes que por sus características biopsicosociales enfrentan barreras en el acceso al aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación. El Sistema Nacional de Educación tomará en cuenta las particularidades de cada persona, atendiendo sus características individuales en lo afectivo, cognitivo, sensorial y psicomotor, garantizando el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de la educación formal en todos sus sostenimientos, a partir de ajustes razonables que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación. Todos los estudiantes deberán ser evaluados para establecer sus particularidades y las características de la educación que necesita, ajustados a un diseño universal de aprendizaje, previo a una detección por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa. Corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional velar por la efectiva inclusión del estudiante en estos casos. El Estado de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, proveerá del apoyo que se requiera, tales como pedagógicos, sociales, entre otros y en los establecimientos ubicados en zonas donde no se pueda brindar dicha atención a través de centros especializados. La Autoridad Educativa Nacional mediante la implementación de políticas, planes y programas asegurará la detección, evaluación y atención de los casos en los que niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y adultos con discapacidad estén siendo rezagados o excluidos del Sistema Nacional de Educación, y se tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar. Los establecimientos educativos públicos, municipales, fiscomisionales y particulares están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad, para lo cual establecerán las medidas necesarias para desarrollar entornos de aprendizaje inclusivos y sin barreras de aprendizaje, en los que todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y puedan expresar sus opiniones y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar, forjando relaciones de amistad en una cultura de paz y promoción de los derechos humanos.

Se implementarán medidas educativas específicas que efectuarán modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Los establecimientos educativos que impartan educación especializada contarán con la estructura orgánica, equipos multidisciplinarios y planta docente, conforme a sus necesidades técnicas específicas e independientemente de su número de estudiantes”.

Artículo 65.- “De la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión. - Es una unidad especializada y técnicamente implementada a nivel territorial para la atención a los estudiantes en situación de discapacidad a través de la evaluación, asesoramiento, ubicación e intervención psicopedagógica en los diversos programas y servicios educativos, en todas las modalidades de atención y en todos los niveles del sistema educativo. El equipo multidisciplinario que conforman estas Unidades requerirá la participación de profesionales de psicología educativa, clínica, infantil, pedagogía especializada en inclusión, ciencias de la educación con mención en psicología educativa, psicopedagogía y otras carreras afines que permitan el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley y el Reglamento General. La Autoridad Nacional de Educación determinará el modelo de gestión y la estructura operativa. El número de profesionales deberá establecerse de acuerdo a la población estudiantil”.

Artículo 66.- “De los docentes de apoyo a la inclusión. - Las instituciones de educación deberán contar con al menos una o un docente de apoyo a la inclusión que brindará acompañamiento a los docentes que tengan en sus aulas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad para desarrollar estrategias diversificadas, metodologías, adaptaciones curriculares individuales que respondan a sus particularidades. En los establecimientos de educación escolarizada ordinaria, los docentes de apoyo serán seleccionados según el perfil que para el efecto determine la Autoridad Educativa Nacional”.

Artículo 67.- *“Del centro de recursos psicopedagógicos. - Es una unidad especializada y técnicamente implementada por un equipo multidisciplinario con la finalidad de asesorar y acompañar a docentes, estudiantes y familias con discapacidad para la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje”.*

Artículo 68.- *“Educación para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con dotación superior. - Se garantizará el derecho a la educación de calidad y calidez que responda a fortalecer sus capacidades y talentos. Se incluirá, a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, en sus diferentes niveles y modalidades, garantizando la aplicación de las medidas educativas ordinarias y específicas. Se garantizará el derecho a la educación de calidad y calidez que responda a fortalecer sus capacidades y talentos garantizando medidas educativas ordinarias de ser necesario, y con celeridad; y específicas”.*

- **Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**

Artículo 153.- *“Inclusión educativa. - La inclusión educativa responde a la garantía del ejercicio pleno del derecho a una educación de calidad, a través del acceso, la permanencia, el aprendizaje, la participación, la promoción y la culminación de niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas en el Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles y modalidades; respondiendo a la diversidad y en ambientes educativos que propicien el bienestar físico y emocional, con especial énfasis en población de atención prioritaria”.*

Artículo 154.- *“Educación inclusiva. - La educación inclusiva, como parte integral de la inclusión educativa, facilitará el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de los estudios, en todos los servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos, a nivel nacional, eliminando barreras de aprendizaje e implementando la utilización de recursos educativos metodológicos, pedagógicos, físicos, técnicos y tecnológicos.*

A través de la educación inclusiva se garantizará la pertinencia de la educación, promoviendo la atención a la diversidad dentro del Sistema Educativo Nacional, se implementarán las medidas y recursos que permitan estimular el desarrollo personal, intelectual, social y emocional, contemplando la identificación, evaluación, adaptación e implementación de medidas curriculares adecuadas al ritmo y profundidad de aprendizaje, motivación, interés y creatividad”.

Artículo 155.- “Barreras de aprendizaje. - Son todos aquellos factores físicos, metodológicos, organizativos, comunicacionales, actitudinales, sociales, entre otros, que dificultan o limitan a las personas el ejercicio pleno del derecho a una educación de calidad con calidez”.

Artículo 156.- “Situación de vulnerabilidad. - Son aquellas personas que tienen poca o nula capacidad de protección frente a la existencia de una amenaza o peligro. Se consideran personas en situación de vulnerabilidad aquellas que, por cualquier motivo, vean limitado el ejercicio efectivo de su derecho a la educación. En este contexto y entre otras circunstancias que eventualmente pudieren generarse, la situación de vulnerabilidad se referirá a alguna o varias de las siguientes condiciones:

- a. Movilidad humana;*
- b. Sobrevivientes o víctimas de violencia sexual, física, psicológica y negligencia o sus hijos;*
- c. Explotación laboral y económica;*
- d. Trata y tráfico de personas;*
- e. Trabajo infantil;*
- f. Mendicidad;*
- g. Indocumentación;*
- h. Adolescentes con medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad;*
- i. Personas privadas de libertad;*

j. Ser hijos de personas en movilidad humana con necesidad de protección;

k. Ser hijos de personas privadas de libertad;

l. Ser menores de edad en embarazo, maternidad o paternidad;

m. Niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes y adultas con consumo problemático de alcohol y otras drogas;

n. Discapacidad;

o. Enfermedades catastróficas, terminales o de alta complejidad; y,

p. Rezago educativo”.

Artículo 157.- “Accesibilidad universal. - La accesibilidad universal es una condición que debe aplicarse en todos los entornos educativos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados de manera autónoma por las personas con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, garantizando la equiparación de oportunidades en la atención a la diversidad y el máximo desarrollo integral del estudiante”.

Artículo 158.- “Necesidades educativas específicas. - Son aquellas condiciones o situaciones de los estudiantes que, para garantizar su acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación, requieren del apoyo o adaptaciones educativas temporales o permanentes. Estos apoyos y adaptaciones buscan la eliminación de barreras de aprendizaje, accesibilidad, comunicación u otros determinados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Las necesidades educativas específicas se clasifican en aquellas asociadas a la discapacidad y no asociadas a la discapacidad”.

Artículo 159.- “Necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad. - Se consideran como necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad las siguientes:

a. Discapacidad física;

b. Discapacidad intelectual;

c. Discapacidad psicosocial;

d. Discapacidad sensorial;

e. Multidiscapacidad; y,

f. Sordoceguera”.

Artículo 160.- “Necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad. - Se consideran como necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad las siguientes

1. Dificultades específicas de aprendizaje: dislexia, discalculia, disgrafía, disortografía, disfasia, trastornos por déficit de atención e hiperactividad, trastornos del comportamiento, entre otras

dificultades;

2. Situaciones de vulnerabilidad; y/o,

3. Dotación superior o altas capacidades intelectuales”.

Artículo 162.- “Particularidades de la oferta de educación inclusiva para personas con necesidades educativas específicas. - Se construye a partir de la metodología y objetivos inherentes al proceso pedagógico educativo para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, en todas las ofertas, servicios y programas educativos a nivel nacional, por medio del acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa. Esta oferta se clasifica en:

a. Educación inclusiva dentro de instituciones educativas que ofertan educación formal para población en edad escolar:

- Inclusión de estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad: Se aplicará y será efectiva en todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos, para todos los niveles y modalidades. Está dirigida a estudiantes con discapacidad y se rige por los principios de inclusión educativa cumpliendo con el currículo nacional vigente y considerando las estrategias diversificadas y estrategias específicas de atención educativa a la diversidad con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.

- *Inclusión de estudiantes con necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad: Se aplicará y será efectiva en todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos, para todos los niveles y modalidades. Los estudiantes recibirán atención educativa acorde con sus necesidades, las mismas que serán consideradas con el fin de que sean atendidas con una mirada integral en ambientes culturales, modelos educativos, entornos sociales y familiares con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa. Los estudiantes con discapacidad, desde los tres (3) años en adelante, podrán acceder a los servicios educativos en todos los niveles de educación, en instituciones educativas no especializadas y en cualquiera de los sostenimientos salvo que, por decisión de sus padres/madres o representantes, se opte por los servicios prestados por instituciones educativas especializadas. Para el efecto, deberán presentar el respectivo documento de autorización, debidamente suscrito.*
- b. *Educación formal para niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa y necesidades educativas específicas: Está dirigida a personas que no hayan podido acceder, permanecer y/o concluir la educación formal escolarizada obligatoria. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional definirá e impulsará políticas, programas, proyectos, recursos y servicios educativos adecuados al contexto propio de esta población y sus necesidades educativas específicas.*
- c. *Educación formal para personas adultas privadas de libertad, adolescentes y jóvenes infractores (con medidas socio educativas privativas y no privativas de libertad): Es la educación dirigida y adaptada para promover el acceso, reinserción, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de los estudios en el Sistema Educativo Nacional. Se asegurará una educación de calidad con calidez, que atienda al desarrollo de la persona a través de un proceso educativo integral y adaptado a su realidad, de manera que cuente con los conocimientos y destrezas que contribuyan a la construcción de un plan de autonomía personal, que les permita la reincorporación educativa y reintegración familiar, laboral y social, con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.*

- d. *Educación formal para estudiantes en situación de hospitalización, reposo médico y domiciliario: Está dirigida a personas en situación de enfermedad, enfermedad catastrófica, hospitalización, internación, tratamiento o reposo médico prolongado, con el objeto de garantizar su acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en el Sistema Educativo Nacional, a través de la atención educativa colectiva o individual, integral y de calidad en que el proceso de enseñanza – aprendizaje se ajuste a sus necesidades educativas y se imparta en los espacios destinados para ello, con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.*
- e. *Educación formal de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con consumo problemático de alcohol y otras drogas en Centros de Atención Terapéutica: Está dirigida a personas en situación de consumo problemático de sustancias estupefacientes, con el objeto de garantizar su acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en el Sistema Educativo Nacional, a través de la atención educativa colectiva o individual, integral y de calidad en que el proceso de enseñanza-aprendizaje se ajuste a sus necesidades educativas y se imparta en los espacios destinados para ello, con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.*
- f. *Educación formal de niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores que se encuentran en casas de acogida o casas de seguridad: Está dirigida a personas en situación de amenaza o violación de sus derechos, que ponga en riesgo su integridad física, psicológica o sexual, que no cuenten con un referente en la familia ampliada o extendida, a través de la atención educativa colectiva o individual, integral y de calidad en que el proceso de enseñanza-aprendizaje se ajuste a sus necesidades educativas y se imparta en los espacios destinados para ello, con el acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.*

- g. *Educación formal para población ecuatoriana residente en el exterior: Está dirigida a población ecuatoriana que ha migrado al exterior y que no ha accedido a ofertas de educación formal en el país de acogida. Esta educación se impartirá en modalidad a distancia y estará regulada por la Autoridad Educativa Nacional.*
- h. *Educación formal para la población de personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa: Esta educación incluye la alfabetización, post-alfabetización, básica superior y bachillerato en distintas modalidades, flexibles, que se ajusten a las necesidades de personas jóvenes y adultas que no hayan obtenido su título de bachiller.*
- i. *Educación formal para nivelación de población en edad escolar con rezago educativo severo o profundo: Está dirigida a estudiantes con rezago educativo severo o profundo, cuyo objeto radica en nivelar los aprendizajes de los estudiantes, propendiendo a su reinserción en procesos educativos de su misma edad cronológica.*

La Autoridad Educativa Nacional expedirá la normativa, modelos de gestión y atención, instructivos y lineamientos educativos para dar cumplimiento con la garantía del derecho a una educación inclusiva”.

Artículo 163.- “Servicio educativo especializado. - Son planes, programas y servicios educativos destinados a la atención de personas con discapacidad con edad escolar que en casos excepcionales requieran un servicio especializado, y podrá brindarse en instituciones educativas o Centros de Recursos Pedagógicos. Contarán con un modelo de atención y gestión específicos, conforme a las necesidades de la población beneficiaria. Para este servicio, los estudiantes con discapacidad deberán ser ubicados en el nivel educativo que les corresponde según las edades establecidas en el presente Reglamento; para lo cual, el servicio deberá implementar estrategias diversificadas y específicas, a fin de que se garantice el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación”.

Artículo 164.- “Población objetiva del servicio educativo especializado. - El servicio educativo especializado se podrá ofertar para los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad:

- a. Discapacidad intelectual severa o profunda;
- b. Discapacidades con compromiso intelectual severo o profundo;
- c. Multidiscapacidad con compromiso intelectual;
- d. Sordoceguera; y,
- e. Personas Sordas.

Para el acceso al servicio educativo especializado, los estudiantes deberán contar con una evaluación psicopedagógica que recomiende el tipo de modelo educativo, y la autorización del representante legal de cada estudiante. La Autoridad Educativa Nacional definirá los modelos de atención para el servicio especializado para cada uno de estos tipos de necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad”.

Artículo 192.- “Profesionales de la educación. - Son profesionales de la educación los siguientes:

- a. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil;
- b. Personal Bibliotecario;
- c. Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión;
- d. Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
- e. Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y,
- f. Docentes de Apoyo a la Inclusión”.

- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00084-A**

Expedir la normativa para la atención a estudiantes con necesidades educativas específicas en el Sistema Nacional de Educación.

Artículo. 1.- Objeto. – *“Las disposiciones contenidas en el presente instrumento están destinadas a regular los mecanismos de funcionamiento de los servicios educativos dirigidos a estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, mediante procesos que promuevan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción, culminación educativa y la generación de una cultura de prácticas inclusivas en el Sistema Nacional de Educación”.*

- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00089-A**

Artículo 2.- *“Expedir el “Instructivo para la Atención Educativa a Estudiantes dentro del Espectro Autista en el Sistema Nacional de Educación”, documento que consta adjunto a través de enlace digital, en calidad de Anexo al presente instrumento legal y constituye parte integral del mismo, cuyo objetivo es establecer orientaciones pedagógicas para la atención educativa de estudiantes autistas, para promover y garantizar el acceso, la permanencia, la participación, aprendizaje y culminación de su trayectoria educativa en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos del Sistema Nacional de Educación”.*

- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00028-A**

Expedir la Normativa para garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad.

Artículo 1.- Objeto. – *“El presente Acuerdo Ministerial determina los procedimientos para la inclusión de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad a lo largo de la vida, a través del acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación, a fin de asegurar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos”.*

Anexo 2. Formulario de solicitud para la incorporación de un profesional externo o acompañante

Campo	Descripción / Respuesta
Institución educativa	
Fecha de la solicitud	
Nombre completo del estudiante	
Cédula o documento de identificación del estudiante (opcional)	
Nivel educativo, grado/curso	
Nombre completo de la madre, padre o representante legal	
Relación con el estudiante	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	
Tipo de apoyo solicitado	☐ Acompañante de apoyo pedagógico ☐ Acompañante terapéutico ☐ Persona de cuidado o apoyo funcional
Nombre de la persona propuesta (si aplica)	
Condición de la persona propuesta	☐ Profesional ☐ No profesional
Necesidad que motiva la solicitud	Describa brevemente las necesidades individuales de apoyo del estudiante y explique por qué considera necesaria la incorporación del profesional externo o acompañante.
Objetivo del apoyo solicitado	Describa qué se espera lograr con la intervención dentro del contexto educativo.
Espacio previsto para la intervención	☐ Dentro del aula ☐ Fuera del aula ☐ Dentro de la institución educativa ☐ Fuera de la jornada escolar
Horario propuesto para la intervención	Días y horarios estimados.
Duración estimada del apoyo	☐ Menos de 3 meses ☐ De 3 a 6 meses ☐ Más de 6 meses ☐ Indeterminada (según evolución)
Observaciones adicionales	
Firma de la madre, padre o representante legal	
Fecha	

Anexo 3. Autorización para el ingreso de acompañantes externos no profesionales

(Aplicable para: Acompañante de apoyo pedagógico no profesional y acompañante de cuidado y apoyo funcional no profesional)

1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Nombre de la institución educativa: _____

Código AMIE: _____

Distrito Educativo: _____

Sostenimiento:

☐Fiscal

☐Fiscomisional

☐Municipal

☐Particular

2. DATOS DEL ESTUDIANTE

Apellidos y nombres: _____

Cédula/Pasaporte: _____

Nivel educativo: _____

Grado/Curso: _____

3. DATOS DE LA MADRE, PADRE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos y nombres: _____

Cédula de identidad: _____

Parentesco: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

4. DATOS DEL ACOMPAÑANTE EXTERNO NO PROFESIONAL

Apellidos y nombres: _____

Cédula de identidad: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Relación con el estudiante (si aplica):

5. TIPO DE ACOMPAÑAMIENTO SOLICITADO

Solicito la autorización para el ingreso del acompañante externo no profesional en la siguiente modalidad:

- ☐ Acompañante de apoyo pedagógico no profesional.
- ☐ Acompañante de cuidado y apoyo funcional no profesional.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Señale la circunstancia que motiva la solicitud (marque una o más opciones):

- ☐ Inexistencia o insuficiente disponibilidad de profesionales especializados en el territorio.
- ☐ Residencia en zona rural, fronteriza, amazónica, insular o de difícil acceso.
- ☐ Limitaciones económicas debidamente justificadas.
- ☐ Interrupción temporal del servicio de un profesional.
- ☐ Período de transición, adaptación o reincorporación educativa.
- ☐ Otra situación excepcional (especifique):

7. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

Yo, _____, en calidad de **madre, padre y/o representante legal** del estudiante antes identificado:

SOLICITO a la máxima autoridad de la institución educativa autorizar el ingreso del señor(a)

_____, para desempeñar la función de acompañante externo no profesional en la modalidad señalada en el presente formulario.

Asimismo:

- **Autorizo expresamente** el ingreso de la persona antes identificada para brindar el acompañamiento requerido durante la jornada escolar.
- Declaro que la persona designada ha sido seleccionada por mi responsabilidad y cuenta con las condiciones personales para desempeñar las funciones que le serán asignadas.
- Me comprometo a informar oportunamente cualquier cambio relacionado con la persona autorizada.
- Declaro conocer que el acompañante ejercerá sus funciones únicamente dentro del ámbito autorizado por la institución educativa y conforme a la normativa vigente.

Solicitud de activación del proceso de sensibilización y capacitación

Solicito que la institución educativa active el proceso de sensibilización y capacitación previo al inicio de las funciones del acompañante externo no profesional, conforme al sostenimiento institucional:

- Instituciones educativas fiscales: a cargo del Docente de Apoyo a la Inclusión (DAI); en caso de no contar con este profesional, será asumido por la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI).
- Instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares: a cargo del equipo de inclusión de la institución educativa y, de ser requerido, con el apoyo de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI).

Declaro conocer que el acompañante externo no profesional únicamente podrá iniciar sus funciones una vez cumplido el proceso de sensibilización y capacitación dispuesto por la institución educativa.

8. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Documentación general

- ☐ Copia de la cédula de identidad de la madre, padre y/o representante legal.
- ☐ Copia de la cédula de identidad del acompañante externo no profesional.

Documentación específica

Quando se trate de un acompañante de cuidado y apoyo funcional no profesional:

☐ Certificado vigente de primeros auxilios.

Otros documentos de respaldo (si aplica):

9. DECLARACIÓN

Declaro que la información proporcionada es verdadera y que conozco las responsabilidades, condiciones y límites establecidos para el ejercicio de las funciones del acompañante externo no profesional, comprometiéndome a cumplir las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y por la institución educativa.

10. FIRMAS

Madre, padre y/o representante legal

Nombre: _____

C.C.: _____

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

Acompañante externo no profesional

Declaro conocer y aceptar las responsabilidades, obligaciones, condiciones y límites establecidos para el desempeño de mis funciones, comprometiéndome a cumplir las disposiciones de la institución educativa y la normativa vigente.

Nombre: _____

C.C.: _____

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Verificación documental

- ☐ Autorización suscrita.
- ☐ Copia de cédula del representante legal.
- ☐ Copia de cédula del acompañante.
- ☐ Certificado de primeros auxilios (cuando corresponda).
- ☐ Documentación completa.

Acciones institucionales

- ☐ Solicitud aprobada.
- ☐ Solicitud observada.
- ☐ Activación del proceso de sensibilización y capacitación.

Responsable del proceso:

- ☐ Docente de Apoyo a la Inclusión (DAI).
- ☐ Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI).
- ☐ Equipo de inclusión de la institución educativa.

Fecha programada: ____ / ____ / ____

Observaciones:

Nombre del responsable: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

Anexo 4. Pronunciamiento de la institución educativa sobre la solicitud de ingreso de acompañante externo

1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Nombre de la institución educativa: _____

Código AMIE: _____

Distrito Educativo: _____

Sostenimiento:

☐ Fiscal ☐ Fiscomisional ☐ Municipal ☐ Particular

2. DATOS DEL ESTUDIANTE

Apellidos y nombres: _____

Cédula/Pasaporte: _____

Nivel educativo: _____

Grado/Curso: _____

3. DATOS DE LA MADRE, PADRE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos y nombres: _____

Cédula de identidad: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

4. DATOS DEL ACOMPAÑANTE EXTERNO PROPUESTO

Apellidos y nombres: _____

Tipo de acompañamiento solicitado:

- ☐ Acompañante de apoyo pedagógico (profesional)
☐ Acompañante de apoyo pedagógico (no profesional)

- ☐ Acompañante terapéutico
- ☐ Persona de cuidado y apoyo funcional (profesional)
- ☐ Persona de cuidado y apoyo funcional (no profesional)

5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Una vez revisada la documentación presentada y efectuado el análisis correspondiente, la institución educativa deja constancia de haber considerado los siguientes aspectos:

Criterio de análisis	Sí	No	Observaciones
Cumplimiento de los requisitos establecidos en las directrices	☐	☐	_____
Documentación completa	☐	☐	_____
Pertinencia del apoyo solicitado	☐	☐	_____
Correspondencia entre el perfil y el tipo de apoyo requerido	☐	☐	_____
Interés superior del estudiante	☐	☐	_____
Condiciones institucionales para el desarrollo del acompañamiento	☐	☐	_____
Otros aspectos relevantes	☐	☐	_____

6. PRONUNCIAMIENTO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Con fundamento en el análisis efectuado y de conformidad con las presentes directrices, la máxima autoridad de la institución educativa resuelve:

☐ ACEPTAR LA SOLICITUD

Se autoriza el ingreso del acompañante externo propuesto, conforme a las condiciones establecidas por la institución educativa y a las presentes directrices.

En caso de corresponder, previo al inicio de sus funciones deberá cumplirse con:

- ☐ Proceso de sensibilización y capacitación.
- ☐ Suscripción de acuerdos institucionales (acuerdo de confidencialidad y capacitación de rutas y protocolos).
- ☐ Registro institucional.
- ☐ Otros:

☐ **SOLICITAR LA SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN**

Durante la Revisión de la solicitud se identificó que es necesario completar o aclarar la siguiente documentación o información:

Documento o requisito pendiente	Motivo de la subsanación

Plazo para la subsanación:

_____ días hábiles contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

Se deja constancia de que la solicitud continuará su trámite una vez presentada la documentación requerida dentro del plazo establecido.

☐ **NEGAR MOTIVADAMENTE LA SOLICITUD**

Una vez efectuado el análisis correspondiente, se determina que no es posible autorizar el ingreso solicitado por las siguientes razones:

Fundamento normativo:

7. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN (Cuando corresponda)

La autorización otorgada estará sujeta al cumplimiento de las presentes directrices y de las siguientes condiciones:

- ☐ Cumplimiento de los horarios autorizados.
- ☐ Permanencia únicamente en los espacios previamente definidos.
- ☐ Coordinación permanente con el personal docente y los equipos institucionales.
- ☐ Cumplimiento de los protocolos institucionales.
- ☐ Respeto a las funciones y competencias del personal de la institución educativa.
- ☐ Protección de datos personales y confidencialidad.
- ☐ Otras:

8. NOTIFICACIÓN

Con la firma del presente documento se deja constancia de que el representante legal ha sido formalmente notificado sobre la decisión adoptada por la institución educativa.

Fecha de notificación: ____ / ____ / ____

- ☐ Entrega personal.
- ☐ Correo electrónico institucional.
- ☐ Otro medio autorizado:

9. FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Nombre: _____

Cargo: Rector(a) / Director(a)

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

Sello institucional

10. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Yo, _____, en calidad de madre, padre y/o representante legal del estudiante, dejo constancia de haber recibido el presente pronunciamiento.

C.C.: _____

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

Observación

Cuando el pronunciamiento corresponda a una **solicitud de subsanación**, la institución educativa deberá especificar de manera clara y precisa los documentos, requisitos o información que deben ser completados o corregidos, el fundamento de dicha solicitud y el plazo concedido para su presentación. La subsanación constituye un mecanismo administrativo destinado a completar la información necesaria para resolver la solicitud y no implica, por sí misma, una negativa al requerimiento presentado. Asimismo, cuando la decisión sea de **aceptación** o **negación**, esta deberá encontrarse debidamente motivada, con base en los hechos, la documentación aportada y la normativa aplicable, garantizando la transparencia, la seguridad jurídica y el debido proceso administrativo.

Anexo 5. Guía de acreditación de formación básica en primeros auxilios

Objeto

Establecer una guía para la acreditación de formación básica en primeros auxilios, con el fin de fortalecer la seguridad y la atención oportuna del estudiante durante su permanencia en la institución educativa.

Certificación

Los acompañantes/profesionales externos deberá presentar un certificado vigente de formación básica en primeros auxilios, emitido por una entidad pública, privada o comunitaria legalmente habilitada para impartir este tipo de capacitación.

La institución educativa no podrá exigir que la capacitación sea realizada por una entidad específica ni imponer proveedores o costos determinados.

Entidades que podrán emitir la certificación

La certificación podrá ser emitida, entre otras, por:

- Cuerpos de Bomberos.
- Ministerio de Salud Pública o establecimientos públicos de salud.
- Cruz Roja Ecuatoriana.
- Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).
- Universidades e institutos de educación superior.
- Organismos de socorro.
- Otras instituciones legalmente habilitadas para impartir capacitación en primeros auxilios.

Asimismo, la institución educativa, el Distrito Educativo o la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI) podrán promover o coordinar procesos de capacitación gratuitos o de bajo costo para facilitar el cumplimiento de este requisito.

Alcance de la capacitación

La formación en primeros auxilios tiene como finalidad que los acompañantes/profesionales externos pueda identificar situaciones de emergencia, brindar atención básica dentro del alcance de su capacitación, activar oportunamente los servicios de emergencia y aplicar los protocolos institucionales de seguridad.

Esta capacitación no la habilita para realizar procedimientos médicos, administrar medicamentos o ejecutar intervenciones especializadas, salvo los casos expresamente autorizados por la normativa aplicable y acordados con la familia y la institución educativa.

Casos excepcionales

Cuando el acompañante de apoyo pedagógico, persona de cuidado o apoyo funcional sea la madre, el padre, el representante legal u otra persona no profesional designada por la familia y aún no cuente con la certificación, la institución educativa podrá otorgar un plazo razonable para su obtención, siempre que:

- no exista un riesgo inmediato para el estudiante;
- se implementen medidas provisionales de seguridad;
- la persona asuma el compromiso formal de realizar la capacitación; y,
- la institución educativa efectúe el seguimiento correspondiente.

Consideración final

La formación básica en primeros auxilios constituye una medida preventiva de protección orientada a garantizar la seguridad y el bienestar del estudiante. Su aplicación deberá observar los principios de razonabilidad, accesibilidad y eliminación de barreras, evitando que este requisito limite el acceso a los apoyos necesarios para garantizar el derecho a la educación inclusiva.



**Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura**



@MinisterioEducacionEcuador



@Educacion_Ec

www.educacion.gob.ec